

130

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. C. I-045-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría financiera, deducida en contra de los señores: **Adalberto Hernández Pérez** Jefe de Contabilidad, **Licenciado José Roberto Valdez Villeda** Auditor Interno y **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado**. Encargada de Catastro y Cuentas corrientes. Quines actuaron en la **Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán**, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República y los Servidor Actuante señores: **Licenciado Adalberto Hernández Pérez** Jefe de Contabilidad y **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado**, Encargada de Catastro y Cuentas corrientes, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:



D).- A las diez horas con cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente No. **045-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Tres, de esta Corte de Cuentas, a **Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán**, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, según consta a fs. 39 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs. 40. A las nueve horas con diez minutos del día seis de enero del año dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 045-2011**, agregado de fs. 41 a fs. 46 en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en los Artículos. 53, 54, y 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas, conteniendo seis reparos distribuidos así: Reparo Número Uno, Según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Administrativa "Sobre Aspectos Financieros". El equipo de auditoría al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2008 comprobó que estas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición. Contraviniendo los **Art. 195, 197 y 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado** y **Art. 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado** en relación con el **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2; Normas Especificas, C.2.15 Normas sobre Estados financieros Básicos numeral 2. Reparos Número Dos**, Según Hallazgo No. 1 con Responsabilidad Administrativa, "sobre Aspectos de Control Interno". El equipo de auditoría constató que el Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, pues se verificó algunas deficiencias según detalle: -

La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden, en evidente descuido físico de las mismas y sin las partidas contables anexas. -Efectuó registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados. -No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de noviembre del año 2008. -No efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el período auditado, ni a la fecha de la auditoría. Contraviniendo: el **Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 77 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria; Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI del Sistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VI de las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Verificación de Requisitos legales y Técnicos; Art. 13 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria**, en relación con el Numeral 8 del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Perfil del Puesto, Contador y Responsabilidades; y el Manual de Descriptores de Puestos de la Municipalidad de Candelaria en su apartado 4.2 Perfiles. Reparo Número Tres, Según HALLAZGO No. 2 con Responsabilidad Administrativa sobre *“sobre Aspectos de Control Interno”*. El equipo de auditores comprobó que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora”, no se cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, tales como: -No elaboró Plan Anual de Trabajo del año 2008. -No dirigió ni controló censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualización del banco de datos de los ya existentes. -No elaboró propuestas de Estrategia, Controles y Procedimientos con la finalidad de ejercer un control eficaz de las Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora. -No efectuó inspecciones a las Empresas e Inmuebles para evaluar su calificación. -No elaboró Políticas, Normas, Controles y Procedimientos con la finalidad de aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios. Contraviniendo: el **Artículo 24 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, Art. 3 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria, Art. 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 13 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria**, en relación con el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de puestos de Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán. Reparo Número Cuatro, Según HALLAZGO No. 1 con Responsabilidad Administrativa sobre *“Aspectos de Cumplimiento Legal”*. El equipo de auditoría al solicitar información y documentación al Auditor Interno por medio de notas Ref: DATRES-AMC13/2011 de fecha 24 de marzo 2011 y Ref. DATRES-AF-AMC 21/2011 de fecha 27 de abril del 2011 relacionadas con el desempeño de sus funciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de lo cual no se obtuvo respuesta, haciendo caso omiso al requerimiento de información y documentación. Contraviniendo el **Artículos 3, 5 y Artículo 99 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparo Número Cinco**, Según Hallazgo No. 2 con Responsabilidad Administrativa sobre *“Aspectos de Cumplimiento Legal”* el equipo de auditores constataron que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Candelaria presentó los incumplimientos siguientes relativos a sus obligaciones laborales: - No presentó a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo correspondiente al período 2008.

131

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- No presentó al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo. Contraviniendo el **Artículo 36 y Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** en relación, con el **Capítulo 1, del Reglamento de las Normas Generales de Auditoría apartado 1.2; Independencia numeral 1.2.7; y Art. 28 del Reglamento de las Norma Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria y Capítulo 1 Normas relativas al Ambiente de Control y Reparo Número Seis, Según Hallazgo No. 3 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspectos de Cumplimiento Legal. Los auditores verificaron que los informes presentados por el Auditor Interno al Concejo Municipal, carecen de requisitos legales y obligatorios establecidos, ya que los únicos 3 Informes de Auditoría Interna remitidos al Concejo Municipal en el 2008, presentan los incumplimientos siguientes: -No existió comunicación con los servidores de la entidad durante el examen. -No establece el Alcance del examen. - Utiliza como Criterio la NTCI emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las cuales no son aplicables ya que la Municipalidad desde agosto del año 2007 posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno, sin especificar a que Institución corresponden. -En unos informes no establece Criterio para la deficiencia señalada. -No establece Causa y Efecto. -No Incorpora Comentarios de la administración ni comentarios de los auditores. Contraviniendo **Artículos 24, numeral 3 y 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas en su Sección 3- Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informe; y 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental**. El Pliego de Reparos No. **C.I-045-2011** agregado de fs. 41 a fs. 46, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 47 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 48 a fs. 50, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

II).- A fs. 92 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 93 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 94, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 96 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos dos servidores actuantes. De fs. 51 a fs. 53 se encuentra el escrito presentado por los señores **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado y Licenciado Adalberto Hernández Pérez**, juntamente con la documentación anexa de fs. 54 a fs. 89. Quien en lo esencial manifestaron lo siguiente: ““““Sobre



responsabilidad administrativa, en lo que concierne según el **reparo número uno sobre aspectos financieros**. “El equipo de auditoría al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2008 comprobó que estas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición”. Se anexa fotocopia certificada de nota de remisión con sello y firma de recibido (anexo 1) y fotocopia certificada de Notas Explicativas enviadas al Ministerio de Hacienda a Diciembre 2008 (Anexo dos), de lo cual no se tuvo ninguna observación por parte del Ministerio de Hacienda como ente regulador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental aplicable a las Municipalidades. **Del Reparo número dos, responsabilidad administrativa** deficiencias siguientes:” “La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden, en evidente descuido físico de las mismas y sin las partidas contables anexas.” Manifiesto que se ha efectuado un reporte que contiene todas las partidas de cada mes registrado para consulta, en el cual contiene hasta seis partidas en cada hoja; reduciendo de esa manera el gasto que ocasionaría imprimir una hoja por cada partida y esta Alcaldía cuenta con escasos recursos económicos. Aplicando de esta manera La Norma de Contabilidad Importancia relativa de los hechos económicos, del manual del sistema de contabilidad gubernamental sector municipal. Por lo del desorden de archivo, ya se cuenta actualmente con dos estantes mas, para tener debidamente archivado los egresos de cada año; por lo anterior solicito ante la honorable Cámara Primera, Inspección Documental en esta Alcaldía. “Efectúo registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados”. Según entiendo se trata, de dos partidas, la primera la número 11587 de diciembre 2008, que registro un valor total de \$45.00 en gasto de prestaciones al personal, la compra de cartuchos de tinta y no se llevo a materiales de oficina, porque en ese momento se contaba con impresores matriciales que son mas económicos y no necesitan cartuchos de tinta, considerando el contador un lujo o comodidad la compra de cartuchos de tinta mas caros. La segunda partida la 11102 de 2 septiembre 2008, por \$263.93 que se refiere a fianza que rinde la Tesorera Municipal ante La Alcaldía que se llevo a gasto prestaciones sociales al personal, por considerar el contador que dicha suma la debería pagar La tesorera y no la alcaldía. Por lo anterior no se llevó a gastos de Primas y Seguros por no ser seguro de vida. Considero que lo anterior no se considera un hecho relevante ante 1680 partidas que se efectuaron durante todo el año 2008. • “No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de noviembre del año 2008”. • “No efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el período auditado, ni a la fecha de la auditoría”. Se manifiesta que existen conciliaciones bancarias, de los doce meses del año 2008, con sus estados bancarios originales, incluyendo noviembre 2008 que manifestaba auditoría no existían. Pedimos ante La Honorable Cámara Primera Inspección documental de todos estos documentos. Actuando en calidad de Encargada de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora a ustedes manifiesto: **Según reparo numero Tres (responsabilidad Administrativa)**: El equipo de auditores comprobó que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora, no cumplió con las responsabilidades y funciones inherente al cargo tales como: “No elaboro el Plan Anual de Trabajo del año 2008” Manifiesto a ustedes, que si se elaboro el plan anual de trabajo, como se lo manifesté a la Jefa encargada de la Auditoria, Lic. Catalina Zagastizado, solo que en su momento no contaba con el porqué se lo había entregado al Sr. Auditor Interno y en esos días no podía controlarlo ya que casi no venía a sus labores, hasta hoy que el Sr. Alcalde reviso documentación dejada

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en su oficina y se pudo extraer el documento, por lo que remito a ustedes copia certificada con firma recibida por el Sr. Alcalde.-” No dirigió ni controló censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualización del banco de datos de los ya existentes” Manifiesto a ustedes: que durante me asignaron la Unidad no me entregaron manual de funciones y no fui capacitada en el puesto, para ver cuáles eran mis responsabilidades y el manual de funciones se me dio a conocer a mediados de año 2008. Como Encargada de la Unidad solicite al Concejo Municipal, con nota de fecha 20 de mayo (anexo 1 nota certificada de fecha 20 de mayo de 2008 y anexo 2 nota que se envió al Coordinador Paracentral del ISDEM de fecha 12 de junio de 2008) que a través de ISDEM se buscara asesoría para realizar un censo y levantamiento catastral, ya que la base de datos que existía en el sistema no estaba actualizada por problemas que generaba el cual dejó la administración anterior. Trabaje sacando la información para trasladarla a tarjetas, para llevar la base de datos en forma manual y así la llevo hasta la fecha de hoy. (Anexo 5-6-7 -8 y 9 copias de tarjetas de contribuyentes de inmuebles actualizadas) Se hizo una nota con fecha 12 de junio del mismo año firmada por el señor Alcalde donde se le solicitaba al Lic. Alberto Rodas Coordinador Regional Paracentral de ISDEM, para que nos apoyara con un nuevo sistema y a la vez solicitaba la actualización del Catastro con un levantamiento catastral. Si efectivamente la nota tuvo la atención por parte de ISDEM y mandaron un asesor asignado el Lic. Napoleón Augusto Nerio, para que verificara la situación, se hablo del tema y se postulo una nueva visita para el 02 de julio ya que el Sr. Alcalde no se encontraba, en segunda visita con el asesor de Isdem el Sr. Alcalde le Manifiesto que haría el levantamiento catastral en su momento. Presento notas y hoja de visita del Asesor de Isdem (Anexo 4 presento copia certificada de informe de trabajo de ISDEM de fecha 2 de julio de 2008). “No elaboro propuestas de Estrategias, Controles y Procedimientos con la finalidad de ejercer un control eficaz de las Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora”. Expongo a ustedes: que si elabore una estrategia fue la de nombrar una persona que se encargara del cobro domiciliario, según nota adjunta firmada por el encargado de cobros (anexo 10 nota certificada del encargado de cobros domiciliario) con la finalidad de ejercer un control eficaz de las empresas e inmuebles, como manifestaba anteriormente se elaboraron tarjetas de control de empresas e inmuebles (anexo copia certificada de muestra de cinco tarjetas de aproximadamente 700 tarjetas. Por lo que solicito a ustedes inspección documental para que sean verificadas dichas tarjetas en esta alcaldía, anexo 5-6-7-8 y 9). “No efectuó inspecciones a las Empresas e Inmuebles para evaluar su clasificación “. Manifiesto a ustedes: que si se efectuaron inspecciones de inmueble para su debida calificación Presento nota de informe de inspecciones realizadas en el mes de abril de 2008, firmada por el Concejal y la encargada de catastro. (adjunto cinco fichas de inspecciones de inmuebles como ejemplo anexo 10-11-12-13-14 y 15).”No elaboro Políticas, Normas, Controles y Procedimientos con la finalidad de aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios. Manifiesto que si se plasmaron políticas de las cuales hasta la fecha se están implementando para aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación. La cual presento a ustedes, copia certificada del documento (anexo 16)””””

IV).- Por autos de fs, 90, esta Cámara tuvo por admitidos el escrito ante relacionado junto con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado** y **Licenciado Adalberto Hernández Pérez** a quienes se les tuvo por parte en el carácter en



que comparece y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos No C.I- 045-2011 base legal del presente proceso. En el numeral 3) del auto de fs. 90, esta Cámara ordeno practicar inspección, solicitada por los servidores actuantes, a los reparos números **Uno y Dos**, ambos con Responsabilidad Administrativa contenidos en el Pliego de Reparos No. **CI. 045-2011**; y En la parte final del mismo auto se declaro rebelde al Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos No. **C.I. 045-2011**, base legal de este proceso; posteriormente en auto de fs. 96 se nombro como perito a la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra**, quien fue juramentada a **las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil doce**; y para la práctica de la diligencia ordenada, se señalo a **las diez horas del día trece de marzo del dos mil doce**; posteriormente la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra** emitió su informe pericial el cual se encuentra agregado de fs. 115 a fs. 117, de este proceso, quien en lo fundamental expreso lo siguiente: “““ **1) En relación al REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**, Hallazgo de Aspectos Financieros, Según el hallazgo número Uno. El equipo de auditoría al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2008 comprobó que estas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición. Se tuvo a la vista las notas explicativas presentadas por la entidad y al analizarlas comprobamos que estas no explican a terceros el detalle de la descripción de saldos pormenorizado indicando de que forma están debidamente hechos los registros contables de las cuentas que ameritan una explicación detallada, por tanto este hallazgo no fue corregido por el contador Municipal, este persiste. **2) En cuanto al REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Hallazgos de Auditoria Sobre Aspectos de Control Interno, según hallazgo número uno. El equipo de auditoria constató que el Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, pues se verificó algunas deficiencias según detalle: - La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden, en evidente descuido físico de las mismas y sin las partidas contables anexas. - Efectuó registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados. - No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de noviembre del año 2008. - No efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el periodo auditado, ni a la fecha de la auditoria. **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN** Se revisó información contenida en expediente y se constató en los archivos contables de la siguiente manera: Que la documentación contable de soporte señalada en el hallazgo en completo desorden físico, ya esta colocada en un estante y mesa conteniendo las partidas anexas. Registros de cuentas contables que no corresponden a hechos económicos realizados por la entidad, estos son los casos de la factura número 149184 por un monto de \$263.99 del 1 de septiembre de 2008 por la fianza de fidelidad de la tesorería municipal y las facturas 0526 y 0527 de fecha 2 de diciembre de 2008 por un monto de \$45.00 por compra de Cartuchos canon marca pixma negro y color, en lo referente a las tres facturas el contador Municipal las contabilizó en el hecho económico Prestaciones Sociales al personal lo cual por razón lógica no son de este rubro. Por tanto esta deficiencia **no se desvanece**. • Si presentó originales de los estados de Cuenta Bancarias y copias en las que anexaría a las conciliaciones, del año 2008. También el señor Contador Municipal ya elaboró las conciliaciones bancarias de todo el año 2008. Las cuales fueron verificadas. Al finalizar el peritaje a los documentos presentados por la entidad se concluye que a la fecha la Alcaldía Municipal de Candelaria del

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Departamento de Cuscatlán en el hallazgo Dos no ha sido corregido totalmente por la inconsistencia de las partidas contables en hechos económicos no realizados, por tanto la observación se mantiene solo en este caso pero, será esta Cámara quien determinará si considera válida la Documentación de descargo a las observaciones contenidas en el informe inicialmente mencionado. ””””. En auto de fs. 118 se tuvo por admitido el Dictamen Pericial antes mencionado, suscrito por Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra**, y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido; así mismo en la parte final del mismo auto de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 123 a fs. 124 manifestó lo siguiente: “”””Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos Financieros REPARO UNO; Según hallazgo número Uno El equipo de auditoría al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre de 2008 comprobó que estas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición De lo cual esta opinión fiscal es que según el informe emitido por la Licenciada Gloria Milagro Estupinián Viscarra Auditora Especialista nombrada como perito para realizar inspección en cuanto a el presente reparo manifiesta en su conclusión:” se tuvo a la vista las notas explicativas presentadas por la entidad y al analizarlas comprobamos que estas no explican a terceros el detalle de la descripción de saldos pormenorizados indicando de qué forma están debidamente hechos los registros contables de las cuentas que ameritan una explicación detallada por tanto este hallazgo no fue corregido por el contador Municipal este persiste, por lo que habiendo expuesto su opinión el perito esta Fiscalía está de acuerdo con lo manifestado en el informe por la auditor. Por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno Según Hallazgo número Uno.** El equipo de auditoría constato que el Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo pues se verifico algunas deficiencias. De lo cual esta opinión fiscal es que según el informe pericial realizado por la licenciada Gloria Milagro Estupinián Viscarra Auditora Especialista nombrada como perito para realizar inspección en cuanto a el presente reparo manifiesta en su conclusión que la documentación contable de soporte señalado en el hallazgo en completo desorden físico ya esta colocada en un estante y mesa conteniendo las partidas anexas; en lo referente a las facturas el contador Municipal la contabilizo en el hecho económico Prestaciones sociales al personal lo cual por razón lógica no son de este rubro. Por tanto esta deficiencia no se desvanece. De lo cual esta opinión fiscal esta de acuerdo con dicha opinión, por lo que deberá de procederse la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo numero dos El equipo de auditores comprobó que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, cobro y Recuperación de Mora no se cumplió con la responsabilidades y funciones inherentes a su**



cargo. De lo cual esta opinión fiscal es que hacen de manifiesto los cuentadantes que cuando la asignaron a la Unidad en el cargo de Carla Jaqueline Fernández de Maldonado como Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes no entregaron manual defunciones y no fue capacitada en el puesto para ver cuales eran sus responsabilidades y manual defunciones se me dio a conocer a mediados del 2008; no obstante se ha aportado prueba esta no desvanece en su totalidad el hallazgo por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Responsabilidad Administrativa Hallazgos de auditoria de Cumplimiento legal REPARO NUMERO: CUATRO Según Hallazgo numero Uno; **CINCO** según hallazgo número dos el equipo de auditores constataron que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de candelaria presento incumplimientos; **Y SEIS** según hallazgos número tres Los auditores verificaron que los informes presentados por el auditor interno al Consejo Municipal carecen de requisitos legales y obligatorios establecidos ya que los únicos tres informes de Auditoria Interna remitidos al Consejo Municipal en el 2008, de lo cual esta opinión fiscal es que según resolución de las once horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce, fue declarado rebelde el señor José Roberto Valdez Villeda quien es el que aparece como responsable en los hallazgo por lo que no habiendo presentado prueba que desvanezca los hallazgos deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica.”. Por lo que en auto de fs. 125 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V).- Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por dos servidor actuantes y el Dictamen Pericial emitido en este proceso, los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: Reparo Número Uno, Según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Administrativa “Sobre Aspectos Financieros”. El equipo de auditoria al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2008 comprobó que estas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición. Responsabilizando de este reparo al señor: **Adalberto Hernández Pérez**, Jefe de Contabilidad. En relación a este reparo, el servidor actuante antes relacionado al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 51 a fs. 53 manifestó lo siguiente: “““Sobre responsabilidad administrativa, en lo que concierne según el **reparo número uno sobre aspectos financieros**. “El equipo de auditoría al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2008 comprobó que estas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición”. Se anexa fotocopia certificada de nota de remisión con sello y firma de recibido (anexo 1) y fotocopia certificada de Notas Explicativas enviadas al Ministerio de Hacienda a Diciembre 2008 (Anexo dos), de lo cual no se tuvo ninguna observación por parte del Ministerio de Hacienda como ente regulador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental aplicable a las Municipalidades. *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en: nota enviada de parte del señor Adalberto Hernández Pérez Contador Municipal, dirigida al Licenciado Koram Badelh*

134

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Aguilar, en el cual esta remitiendo el cierre contable del mes 13 y 14 de 2008, con fecha tres de abril del dos mil ocho agregada a fs. 54. y Notas Explicativas a diciembre de 2008 agregadas de fs. 56 a fs. 58, En base a lo antes expuesto esta Cámara para garantizar el derecho de defensa del servidor actuante, ordenó realizar inspección pericial en el presente reparo, diligencia realizada según el acta de las once horas del día trece de marzo del dos mil doce, agregada a fs. 114, donde se concluyó lo siguiente: “““acto seguido procedemos a la audiencia de peritaje la cual tiene por objeto informar y solicitar al servidor actuante la colaboración pertinente y establecer el plazo para la entrega del informe pericial. En relación a la colaboración por parte de la Administración se nombró al señor **Adalberto Hernández Pérez**, Contador Institucional, como la persona que proveerá la documentación solicitada por la perito, comprometiéndose a facilitar las condiciones para que la perito nombrada por esta Cámara pueda realizar la labor encomendada en condiciones aceptables; la perito solicitó un plazo de quince días hábiles para la entrega del informe pericial.”““”; como resultado del peritaje realizado por la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra** se obtuvo el informe pericial agregado de fs. 115 a fs. 117; concluyó lo siguiente: ... Se tuvo a la vista las notas explicativas presentadas por la entidad y al analizarlas comprobamos que estas no explican a terceros el detalle de la descripción de saldos pormenorizado indicando de que forma están debidamente hechos los registros contables de las cuentas que ameritan una explicación detallada, por tanto este hallazgo no fue corregido por el contador Municipal este persiste. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por el servidor actuante, y valorar el informe pericial, que constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, siendo indispensable lo afirmado por el perito cuando se carece de conocimiento sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, en ese sentido se ha valorado el informe pericial que consta en el presente proceso; esta Cámara determina, que las deficiencias mostradas en el presente reparo se confirman, ya que las notas explicativas agregadas a los Estados Financieros y que fueron verificadas por la perito no cumplen, con los requisitos contables en el sentido de dar una descripción pormenorizada de su contenido, contando únicamente con información literal y no financiera; no existiendo un detalle de cada una de las cuentas bancarias con sus saldos que la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, posee, además la Municipalidad no cuentan con un detalle específico de los montos que recibe mensualmente; en relación a las inversiones se desconoce cuales son los proyectos que conforman el total de la misma; en igual forma se encuentran los gastos. Además se les clara a los servidores actuantes, en cuanto alegan que el Ministerio de Hacienda no realizó ninguna observación en relación a las notas explicativas de los estados financieros, por no ser competencia de dicho Ministerio la fiscalización de los fondos públicos, sino que es función exclusiva de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia el servidor actuante, no le dio cumplimiento a lo establecido en **El Art. 195 del Reglamento de la Ley SAFI, Informes Contables Institucionales**, que establece: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de



cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”. **Artículo. 197:** “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;”... **Asimismo, el Art. 198** establece: “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental”; y **El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2 Normas Específicas, C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos numeral 2. Estados Financieros Básicos y fecha de Preparación** establece: “Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El período comparativo corresponderá al inmediatamente anterior. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del servidor actuante señor: **Adalberto Hernández Pérez**, Jefe de Contabilidad. **Reparo Número Dos, Según Hallazgo No. 1 con Responsabilidad Administrativa, “sobre Aspectos de Control Interno”**. El equipo de auditoría constató que el Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, pues se verificó algunas deficiencias según detalle: - La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden, en evidente descuido físico de las mismas y sin las partidas contables anexas. -Efectúo registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados. -No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de noviembre del año 2008. -No efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el período auditado, ni a la fecha de la auditoría. Responsabilizando de este reparo al señor: **Adalberto Hernández Pérez**, jefe de Contabilidad. En relación a este reparo, el servidor actuante antes relacionado al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 51 a fs. 53 manifestó lo siguiente: Manifiesto que se ha efectuado un reporte que contiene todas las partidas de cada mes registrado para consulta, en el cual contiene hasta seis partidas en cada hoja; reduciendo de esa manera el gasto que ocasionaría imprimir una hoja por cada partida y esta Alcaldía cuenta con escasos recursos económicos. Aplicando de esta manera La Norma de Contabilidad Importancia relativa de los hechos económicos, del manual del sistema de contabilidad gubernamental sector municipal. Por lo del desorden de archivo, ya se cuenta actualmente con dos estantes mas, para tener debidamente archivado los egresos de cada año; por lo anterior solicito ante la honorable Cámara Primera, Inspección Documental en esta Alcaldía. “Efectúo registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados”. Según entiendo se trata, de dos partidas, la primera la número 11587 de diciembre 2008, que registro un valor total de \$45.00 en gasto de prestaciones al personal la compra de cartuchos de tinta y no se llevo a materiales de oficina, porque en ese momento se contaba con

135

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



impresores matriciales que son mas económicos y no necesitan cartuchos de tinta, considerando el contador un lujo o comodidad la compra de cartuchos de tinta mas caros. La segunda partida la 11102 de 2 septiembre 2008, por \$263.93 que se refiere a fianza que rinde la Tesorera Municipal ante La Alcaldía que se llevo a gasto prestaciones sociales al personal, por considerar el contador que dicha suma la debería pagar La tesorera y no la alcaldía. Por lo anterior no se llevó a gastos de Primas y Seguros por no ser seguro de vida. Considero que lo anterior no se considera un hecho relevante ante 1680 partidas que se efectuaron durante todo el año 2008. • “No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de noviembre del año 2008”. • “No efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el período auditado, ni a la fecha de la auditoría”. Se manifiesta que existen conciliaciones bancarias, de los doce meses del año 2008, con sus estados bancarios originales, incluyendo noviembre 2008 que manifestaba auditoría no existían. Pedimos ante La Honorable Cámara Primera Inspección documental de todos estos documentos. En base a lo antes expuesto esta Cámara para garantizar el derecho de defensa del servidor actuante, ordenó realizar inspección pericial en el presente reparo, diligencia realizada según acta de las once horas del día trece de marzo del dos mil doce, agregada a fs. 115, donde se concluye lo siguiente: “““Acto seguido procedemos a la audiencia de peritaje la cual tiene por objeto informar y solicitar a las partes la colaboración pertinente y establecer el plazo para la entrega del informe pericial. En relación a la colaboración por parte de la Administración se nombró al señor **Adalberto Hernández Pérez**, Contador Institucional, como la persona que proporcionaría la documentación solicitada por la perito comprometiéndose a facilitar las condiciones para que la perito nombrada por esta Cámara pudiera realizar la labor encomendada en condiciones aceptables; la perito solicito un plazo de quince días hábiles para la entrega del informe pericial.”““”; como resultado del peritaje realizado por la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra** se obtuvo el informe pericial agregado de fs. 115 a fs. 117; concluyó lo siguiente;...Se revisó información contenida en expediente y se constató en los archivos contables de la siguiente manera: Que la documentación contable de soporte señalada en el hallazgo en completo desorden físico, ya esta colocada en un estante y mesa conteniendo las partidas anexas. Registros de cuentas contables que no corresponden a hechos económicos realizados por la entidad, estos son los casos de la factura número 149184 por un monto de \$263.99 del 1 de septiembre de 2008 por la fianza de fidelidad de la tesorería municipal y las facturas 0526 y 0527 de fecha 2 de diciembre de 2008 por un monto de \$45.00 por compra de Cartuchos canon marca pixma negro y color, en lo referente a las tres facturas el contador Municipal las contabilizó en el hecho económico Prestaciones Sociales al personal lo cual por razón lógica no son de este rubro. Por tanto esta deficiencia **no se desvanece**. • Si presentó originales de los estados de Cuenta Bancarios y copias en las que anexaría a las conciliaciones, del año 2008. También el señor Contador Municipal ya elaboró las conciliaciones bancarias de todo el año 2008. Las cuales fueron verificadas. Al finalizar el peritaje a los documentos presentados por la entidad se concluye que a la fecha la Alcaldía Municipal de Candelaria del Departamento de Cuscatlán en el hallazgo Dos no ha sido corregido totalmente por la inconsistencia de las partidas contables en hechos económicos no realizados, por tanto la observación se mantiene solo en este caso, pero será esta Cámara quien determinará si considera válida la Documentación de descargo a las observaciones contenidas en el informe inicialmente mencionado. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por el servidor actuante, y valorar



informe pericial, que constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, siendo indispensable lo afirmado por el perito cuando se carece de conocimiento sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, en ese sentido se ha valorado el informe pericial que consta en el presente proceso; por lo que esta Cámara establece, que la Municipalidad de Candelaria Departamento de Cuscatlán. En lo que respecta al Jefe de Contabilidad, en relación a que La documentación de soporte de las operaciones contables las mantiene en desorden, en evidente descuido físico de las mismas y sin las partidas contables anexas. Según informe pericial se determino en relación a la documentación, ya esta colocada en un estante y mesa aparte, conteniendo las partidas anexas; con respecto a que No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de noviembre del año 2008. Según Informe pericial se constato que se presento originales de los estados de Cuentas Bancarios y copias en las que anexaría a las conciliaciones bancarias del año dos mil ocho. En relación a que no se efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el período auditado, ni a la fecha de la auditoría. Según peritaje, se verifico que el Señor Contador Municipal ya elaboro las conciliaciones bancarias de todo el año dos mil ocho, situación que desvanecen los hallazgo; en relación a que Efectúo registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados, según peritaje se determino en lo referente a las tres facturas el contador Municipal las contabilizó en el hecho económico Prestaciones Sociales al personal lo cual por razón lógica no son de este rubro. Por tanto esta deficiencia **no se desvanece**, por lo que el servidor actuante no logro desvanecer en su totalidad el presente reparo. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del servidor actuante señor: **Adalberto Hernández Pérez**, Jefe de Contabilidad. **Reparo Número Tres, Según HALLAZGO No. 2 con Responsabilidad Administrativa sobre “sobre Aspectos de Control Interno”**. El equipo de auditores comprobó que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora”, no se cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, tales como: -No elaboró Plan Anual de Trabajo del año 2008. -No dirigió ni controló censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualización del banco de datos de los ya existentes. -No elaboró propuestas de Estrategia, Controles y Procedimientos con la finalidad de ejercer un control eficaz de las Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora. -No efectuó inspecciones a las Empresas e Inmuebles para evaluar su calificación. -No elaboró Políticas, Normas, Controles y Procedimientos con la finalidad de aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios. Responsabilizando de este reparo a la señora: **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado**. Encargada de Catastro y Cuentas corrientes. En relación a este reparo, la servidora actuante antes relacionado al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 51 a fs. 53 manifestó lo siguiente: El equipo de auditores comprobó que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no cumplió con las responsabilidades y funciones inherente al cargo tales como: **“No elaboro el Plan Anual de Trabajo del año 2008”** Manifiesto a ustedes, que si se elaboro el plan anual de trabajo, como se lo manifesté a la Jefa encargada de la Auditoria, Lic. Catalina Zagastizado, solo que en su momento no contaba con el porqué se lo había entregado al Sr. Auditor Interno y en esos días no podía controlarlo ya que casi no venía a sus labores, hasta hoy que el Sr. Alcalde reviso documentación dejada en su oficina y se pudo extraer el documento, por lo que remito a ustedes copia certificada con firma recibida por el Sr. Alcalde.-” **No dirigió ni controló censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualización del banco de datos de los ya existentes”** Manifiesto a ustedes: que durante me asignaron la Unidad no me entregaron manual de funciones y no fui capacitada en el puesto, para ver cuáles eran mis responsabilidades y el manual de funciones se me dio a conocer a mediados de año 2008. Como Encargada de la Unidad solicite al Concejo Municipal, con nota de fecha 20 de mayo (anexo 1 nota certificada de fecha 20 de mayo de 2008 y anexo 2 nota que se envió al Coordinador Paracentral del ISDEM de fecha 12 de junio de 2008) que a través de ISDEM se buscara asesoría para realizar un censo y levantamiento catastral, ya que la base de datos que existía en el sistema no estaba actualizada por problemas que generaba el cual dejó la administración anterior. Trabaje sacando la información para trasladarla a tarjetas, para llevar la base de datos en forma manual y así la llevo hasta la fecha de hoy. (Anexo 5-6-7 -8 y 9 copias de tarjetas de contribuyentes de inmuebles actualizadas) Se hizo una nota con fecha 12 de junio del mismo año firmada por el señor Alcalde donde se le solicitaba al Lic. Alberto Rodas Coordinador Regional Paracentral de ISDEM, para que nos apoyara con un nuevo sistema y a la vez solicitaba la actualización del Catastro con un levantamiento catastral. Si efectivamente la nota tuvo la atención por parte de ISDEM y mandaron un asesor asignado el Lic. Napoleón Augusto Nerio, para que verificara la situación, se hablo del tema y se postulo una nueva visita para el 02 de julio ya que el Sr. Alcalde no se encontraba, en segunda visita con el asesor de Isdem el Sr. Alcalde le Manifestó que haría el levantamiento catastral en su momento. Presento notas y hoja de visita del Asesor de Isdem (Anexo 4 presento copia certificada de informe de trabajo de ISDEM de fecha 2 de julio de 2008). **“No elaboro propuestas de Estrategias, Controles y Procedimientos con la finalidad de ejercer un control eficaz de las Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora”**. Expongo a ustedes: que si elabore una estrategia fue la de nombrar una persona que se encargara del cobro domiciliario, según nota adjunta firmada por el encargado de cobros (anexo 10 nota certificada del encargado de cobros domiciliario) con la finalidad de ejercer un control eficaz de las empresas e inmuebles, como manifestaba anteriormente se elaboraron tarjetas de control de empresas e inmuebles (anexo copia certificada de muestra de cinco tarjetas de aproximadamente 700 tarjetas. Por lo que solicito a ustedes inspección documental para que sean verificadas dichas tarjetas en esta alcaldía, anexo 5-6-7-8 y 9). **“No efectuó inspecciones a las Empresas e Inmuebles para evaluar su clasificación”**. Manifiesto a ustedes: que si se efectuaron inspecciones de inmueble para su debida calificación Presento nota de informe de inspecciones realizadas en el mes de abril de 2008, firmada por el Concejal y la encargada de catastro. (Adjunto cinco fichas de inspecciones de inmuebles como ejemplo anexo 10-11-12-13-14 y 15). **“No elaboro Políticas, Normas, Controles y Procedimientos con la finalidad de aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios”**. Manifiesto que si se plasmaron políticas de las cuales hasta la fecha se están implementando



para aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación. La cual presento a ustedes, copia certificada del documento (anexo 16) *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* plan de trabajo unidad de catastro 2008 agregado de fs. 60 a fs. 65; políticas de cobro, Municipalidad de Candelaria Cuscatlan de fs. 63 a fs. 73 nota de fecha veinte de mayo del dos mil ocho, suscrita por la señora Carla Jaqueline Fernández de Maldonado, encargada de la unidad dirigida al Sr. Adalberto Perdomo Beltrán, alcalde y Concejo Municipal, en la que le hace del conocimiento que la base de datos existente en el sistema se encuentra en mal estado, por lo que solicito a ustedes que localicen a la persona que instalo el sistema y pueda solucionar el sistema, agregada a fs. 74; nota de fecha doce de junio del año dos mil ocho, suscrita por el Señor José Adalberto Perdomo Alcalde Municipal, dirigida al Licenciado Alberto Rodas Coordinador Regional Paracentral, en la cual le solicitan a la mayor brevedad posible nos apoye con la instalación del sistema de facturación para la cuenta corriente y así mismo que capacite a la encargada de dicha área, agregada a fs. 75; Gerencia de Desarrollo Municipal Informe de Trabajo Diario, de fecha 28 de junio y 2 de julio ambos del 2008, agregado de fs. 76 a fs. 77; tarjetas de información, cuentas corrientes Inmuebles Tasas, en las cuales aparece relacionada los datos de los contribuyentes: de fs. 78 a fs. 82; nota de fecha 7 de febrero del 2012 suscrita por el señor José Vidal Fabián Mejía, dirigida a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en la cual informa que fue encargado de cobro durante el año 2008, agregada a fs. 83, informe de fecha 20 de marzo del 2008, suscrito por la señora: Carla Jaqueline Fernández de Maldonado, encargada de la unidad de catastro, en la cual informa que se efectuó visita de campo en el Cantón San Juan Miraflores Arriba, para realizar inspección, para calificar a los contribuyentes del servicio de alumbrado, agregado a fs. 84; Ficha de Inmuebles Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán agregadas de fs. 85 a fs. 89. Esta Cámara al analizar los argumentos y pruebas vertidas en el desarrollo del presente proceso, por la servidora actuante determina: “que el auditor responsable estableció como condición del hallazgo, que la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora, no cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo” condición que se desvanece con la prueba documental agregada de fs. 60 a fs. 89, presentada por la servidora responsable, señora Carla Jaqueline Fernández de Maldonado, la cual consiste en el plan de trabajo de la Unidad de Catastro correspondiente al año 2008, de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, demostrando de esta manera que el municipio cuenta con planes, políticas, controles y procedimientos, obteniendo como resultado un buen nivel de recaudación de impuestos y tasas por servicios; y no incida negativamente en la recuperación de ingreso a las arcas del Municipio, y garantizar que dicho municipio disponga de fondos necesarios, por cualquier gasto imprevisto que se presente, y además la municipalidad pueda tener una mejor distribución de los recursos que en la mayoría son asignados por el Estado, y que sirven para el desarrollo de las comunidades que mas lo necesitan. Es importante determinar que de acuerdo a la condición reportada por auditoria, la servidora actuantes logra comprobar con la documentación, que realizo las gestiones necesarias y cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo. Por lo tanto se cumplió con el efecto propositivo de la auditoria que es la de obtener una gestión objetiva y transparente, y con ello obtener una buena administración municipal que logre satisfacer el interés y el bienestar común. Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, tal como lo ha establecido esta Cámara, de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



137

procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo y Absolver del pago de dicha responsabilidad a la señora: **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado**. Encargada de Catastro y Cuentas corrientes. Reparo Número Cuatro, Según HALLAZGO No. 1 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspectos de Cumplimiento Legal”. El equipo de auditoría al solicitar información y documentación al Auditor Interno por medio de notas Ref: DATRES-AMC13/2011 de fecha 24 de marzo 2011 y Ref. DATRES-AF-AMC 21/2011 de fecha 27 de abril del 2011 relacionadas con el desempeño de sus funciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de lo cual no se obtuvo respuesta, haciendo caso omiso al requerimiento de información y documentación. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en auto de fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, incumpliendo el servidor actuante lo establecido en el Art. **Art. 3 de La Ley de la Corte de Cuentas establece: Jurisdicción de la Corte.** “Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna.” así mismo el **Art. 5 Atribuciones y Funciones.** “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el **Art. 195 de la Constitución** y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: **5) Evaluar las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.**” y **Art. 99 Título VI Deberes, Atribuciones y Sanciones-Capítulo I, Deberes y Atribuciones-Titular de la Entidad u Organismo.** “**la máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: 3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.**” En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, Auditor Interno. Reparo Número Cinco, Según Hallazgo No. 2 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspectos de Cumplimiento Legal” el equipo de auditores constataron que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Candelaria presentó los incumplimientos siguientes relativos a sus obligaciones laborales: - No presentó a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo correspondiente al período 2008. - No presentó al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en auto de fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa.



obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, Situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el **Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**: “**Coordinación de Labores** establece: Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”. Así mismo: el **Reglamento de Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Capítulo 1, Normas Generales de Auditoría en el apartado 1.2 INDEPENDENCIA numeral 1.2.7** establecen: “Una unidad de Auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, e informar de los resultados de la auditoría y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la entidad gubernamental a la cual pertenezca”. y el **Art. 28 del Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Específicas de la Municipalidad de Candelaria Capítulo 1 Normas relativas al Ambiente de Control “Unidad de Auditoría Interna establece**: “La Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Corte de Cuentas de la República, el correspondiente Plan Anual de Trabajo, en el plazo previamente establecido; así como copia de los informes de las auditorías que realice. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas este reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, Auditor Interno. y **Reparo Número Seis, Según Hallazgo No. 3 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspectos de Cumplimiento Legal.** Los auditores verificaron que los informes presentados por el Auditor Interno al Concejo Municipal, carecen de requisitos legales y obligatorios establecidos, ya que los únicos 3 Informes de Auditoría Interna remitidos al Concejo Municipal en el 2008, presentan los incumplimientos siguientes: -No existió comunicación con los servidores de la entidad durante el examen. -No establece el Alcance del examen. -Utiliza como Criterio la NTCI emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las cuales no son aplicables ya que la Municipalidad desde agosto del año 2007 posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno, sin especificar a que Institución corresponden. -En unos informes no establece Criterio para la deficiencia señalada. -No establece Causa y Efecto. -No Incorpora Comentarios de la administración ni comentarios de los auditores. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en auto de fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo. Situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el **Art. 33 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República Comunicación establece** “En el transcurso del examen, los auditores

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



138

gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen y el **Art. 24 numeral 3 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece**: “Para regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Corte expedirá con carácter obligatorio las Normas de Auditoría Gubernamental”. En relación con el **Reglamento de Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República establecen en la Sección 3.-Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes.- 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental**: que establece El equipo de auditoría elaborará y comunicará por escrito, a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna. **3.1.1** El producto final de la auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna. Los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente; y deben ser suscritos por los titulares responsables de la entidad o unidad auditora. **3.1.3** El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes..... **c)** Criterio Es el “deber ser” y que esta contenido en alguna ley y lo reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **d)** Causa Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse. **e)** Efecto Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo. **f)** Conclusión, cuando sea pertinente **g)** Recomendación Son las acciones que la administración debe implementarse para abordar la causa y en algunas veces presenta soluciones a la condición. **h)** Comentarios de la Administración Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría. **i)** Comentario de los Auditores, en los casos en que existía discrepancia. **3.1.4.** Durante el proceso de la auditoría, el auditor debe comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente. **3.1.5** Durante el proceso de la auditoría, los auditores deberán presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan respecto a asuntos significativos; de considerar validos los comentarios y evidencias presentados, por la administración de la entidad auditada, la condición no debe estar en el informe final, pero servirán para que los funcionarios se enteren de asuntos que requieran de su atención inmediata y emprendan las acciones correctivas que procedan antes de que se haya terminado el examen. **3.1.6** El informe de auditoría debe contener, cuando corresponda, un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior. **3.1.7** Los auditores deben incluir en el informe, los comentarios de los funcionarios responsables de la entidad auditada, en relación con los hallazgos, así como las medidas correctivas que se han planeado o ejecutado a respecto. **3.1.9.** Se deberá remitir copia de los hallazgos, a los servidores públicos relacionados con estos. Además, podrá enviar copias de los informes a otros funcionarios que estén facultados legalmente. **3.1.10.** Los informes de



auditoria deben distribuirse oportunamente a los funcionarios interesados, es decir, a aquellos que por disposición legal estén autorizados para recibir esos informes y a los responsables de emprender acciones con respecto a los hallazgos y recomendaciones. En el caso de las Unidades de Auditoria Interna o Firmas Privadas de Auditoria que realicen auditorias al sector público; copia de los informes deben ser enviadas a la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas este reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, Auditor Interno.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1) Declárase Desvanecido en su totalidad** el Reparó: **Número Tres**, con Responsabilidad Administrativa y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a la señora **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado**. Encargada de Catastro y Cuentas corrientes. **2) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número cuatro, Reparo Número Cinco y Reparo Número Seis**, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C. I. 045-2011** base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa así: **a) El treinta por ciento (30.%)** del salario devengado en su gestión por el señor: **Adalberto Hernández Pérez**, quien responde por la cantidad de **Ciento Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos (\$179.57)**, por su actuación como Jefe de Contabilidad, en relación al **Reparo Número Uno y Dos**, y **b) El cuarenta por ciento (40%)**, sobre el salario devengado en su gestión por el Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, quien responde por la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)** por su actuación como Auditor Interno, en relación a los reparos: **Reparo Número cuatro, Reparo Número Cinco y Reparo Número Seis**. **3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia.** **4) Apruébase la gestión de la señora **Carla Jaqueline Fernández de Maldonado**, Encargada de Catastro y Cuentas corrientes y se declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, por haberse desvanecido el Reparó Número tres, con Responsabilidad Administrativa, donde se encontraba relacionado.** **5) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de Auditoria Financiera practicado a la **Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán**, durante el Período comprendido **del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. NOTIFIQUESE.****

139



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.

Exp. C.I. 045-2011
 Cám. 1ª de 1ª Inst.
 LGRANILLO.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



143

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 129 vuelto a fs. 139, frente, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. Extiéndase el finiquito que genera la presente resolución, de conformidad con el Inciso 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretario



Exp. C.I. 045-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2008.**

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2011.

234



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
2.3 Hallazgos de aspectos financieros	5-6
3. Aspectos de control interno.	7
3.1 Informe de los auditores	7-8
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.	9-13
4. Aspectos de cumplimiento legal.	14
4.1 Informe de los auditores	14-15
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.	16-21
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	21
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	21
7. Recomendaciones de auditoría.	21



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

**Señores—
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

El presente informe, contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. La auditoria se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16, y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestra opinión sobre las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Candelaria, del Departamento de Cuscatlán al 31 de diciembre del 2008, es Dictamen con Salvedad, de conformidad con los resultados obtenidos de nuestros procedimientos.

1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

En el transcurso de nuestro examen encontramos, las siguientes condiciones reportables:

- 1. Las Notas Explicativas anexas a los Estados Financieros no son elaboradas por el Contador Municipal de acuerdo a la normativa aplicable.**

1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el transcurso de nuestro examen, encontramos las siguientes condiciones reportables:

- 1. El Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo.**
- 2. La Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo.**



1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes condiciones reportables:

- 1. El Auditor Interno no presentó información y documentación solicitada.**
- 2. El Auditor Interno no presentó su plan anual de trabajo a la Corte de Cuentas de la República.**
- 3. Los Informes presentados por el Auditor Interno al Concejo Municipal carecen de requisitos legales y obligatorios establecidos.**

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Con relación al Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, se analizaron los informes de auditoría emitidos por el Auditor Interno y no se contrataron firmas privadas de auditoría en el período auditado.

1.1.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones del informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007, puesto que el mismo fue entregado al Concejo Municipal el 12 de abril del 2011.

1.2 Comentarios de la administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito al Concejo Municipal, mediante notas giradas durante la ejecución de la auditoría, el Concejo Municipal nos expresó sus comentarios los cuales han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores analizamos los comentarios presentados por el Concejo Municipal relacionados con las deficiencias reportadas, incluyendo al final de cada hallazgo nuestros comentarios.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Candelaria

Departamento de Cuscatlán

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Las Notas Explicativas anexas a los Estados Financieros no son elaboradas por el Contador Municipal de acuerdo a la normativa aplicable.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de junio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Tres



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA



- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS EXPLICATIVAS

Los Estados Financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



2.3. HALLAZGOS DE ASPECTOS FINANCIEROS

1.- Al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2008, comprobamos que éstas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición.

La Ley AFI establece en el Art. 114.- El Presidente de la República decretará el reglamento para la aplicación del Sistema de Administración Financiera componente de la presente Ley, en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la vigencia de la misma Ley.

El Reglamento de la Ley SAFI, Informes Contables Institucionales Art. 195 establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El mismo Reglamento establece como Funciones de las Unidades Contables Institucionales, Art. 197: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"...

Asimismo, el Art. 198 establece: "Las unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2 Normas Específicas, C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos numeral 2. Estados Financieros Básicos y fecha de Preparación establece:.....Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Las entidades económicas que en virtud de su periodo de creación emitan información financiera por periodos menores de un año, deberán revelar en notas explicativas dicha situación con el objeto de considerar que las cifras no son comparables a las de periodos anteriores".



Causa lo anterior la negligencia del Contador Municipal de cumplir con sus responsabilidades laborales,

Como consecuencia, al Concejo Municipal no le proporcionan una información pormenorizada de la situación financiera de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 3 de mayo del 2011, comunicamos la deficiencia, no obstante el Concejo Municipal y el Contador Municipal no emitieron comentarios al respecto.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y en nota de fecha 15 de junio del presente año el Contador Municipal manifestó: "en esta fecha le remito notas explicativas 2008"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios y la información presentada por el Contador Municipal, la observación se mantiene ya que las mismas no cumplen con ser explícitas, ni sirven de base al Concejo Municipal para la toma de decisiones.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Candelaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Candelaria, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Candelaria es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- 1. El Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo.**
- 2. La Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo.**

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de junio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Comprobamos que el Contador Municipal no cumple con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo ya que verificamos algunas deficiencias según detalle:

- La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden, en evidente descuido físico de las mismas y sin las partidas contables anexas.
- Efectuó registros contables en cuentas que no corresponden a los hechos económicos realizados.
- No posee los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de Noviembre del año 2008.
- No efectuó conciliaciones bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad durante el período auditado, ni a la fecha de nuestra auditoria.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Candelaria establecen en el Art.77: "La documentación que soporte y demuestre las operaciones de las unidades, será archivada por cada Unidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro"...

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VI de las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos en el Artículo 208 establece: "El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

En el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Perfil del Puesto, Contador, Responsabilidades, Numeral 8, establece: "Elaborar y Firmar los reportes y Estados Financieros de comprobación o generales de la municipalidad".

El Manual de Descriptores de Puestos de la Municipalidad de Candelaria en el apartado 4.2 PERFILES establece entre las tareas asignadas a la Unidad de Contabilidad; #8: "Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias"

Negligencia por parte del Contador Municipal ya que aun conociendo sus funciones y responsabilidades laborales no les da cumplimiento.

La falta de cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Contador Municipal ocasiona que la información contable no sea oportuna y confiable, imposibilitando efectuar las correcciones oportunas y tomar las medidas pertinentes en el momento preciso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 13 de mayo del 2011 sin referencia, el Contador Municipal manifiesta: "Le remito los Estados de Cuenta bancarios a noviembre 2008.

Ya solicité papel para imprimir las partidas respectivas y anexarlas a la documentación de soporte en cuanto tenga tiempo suficiente, así como otro estante Dexion para guardar ingresos y egresos para no tenerlos desordenados.

Le manifiesto que por un descuido no me fije, que no tenían firma pero le remito las mismas partidas ya firmadas.

Existen conciliaciones bancarias del año 2007 y 2008 de las cuentas que han tenido movimiento y que se tiene estados de cuenta. Cabe mencionar que a diciembre de años 2007 y 2008, se ha conciliado todas las cuentas que tienen saldos en la Balanza a esa fecha".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Contador Municipal en nota del 15 de junio manifiesta: Las Conciliaciones bancarias 2008 si existen, las cuales fueron entregadas en el mes de mayo y las tiene en su poder, y si sirvieron como Instrumento para establecer diferencias y hacer los respectivos ajustes; quedando al cierre de diciembre 2008 solo los cheques pendientes de cobro.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Contador Municipal en sus comentarios acepta las deficiencias y constantemente escribe en sus comentarios "no me fije", lo cual deja de manifiesto el poco interés en cumplir eficientemente con sus obligaciones, y los formatos que presenta no cumplen con los requisito de una Conciliación Bancaria formal ya que presentan inconsistencia, desorden, meses sin conciliar y sin el estado bancario respectivo, correcciones que no aplican en los meses señalados, enmendaduras. Con relación a los otros literales de la observación planteada, no emitió comentario alguno.

2. Comprobamos que la Encargada de Catastro y Cuentas corrientes, Cobro y Recuperación de Mora; no cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, tales como:

- No elaboró el Plan Anual de Trabajo del año 2008.
- No dirigió ni controló censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualización del banco de datos de los ya existentes.
- No elaboró propuestas de Estrategias, Controles y Procedimientos con la finalidad de ejercer un control eficaz de las Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de mora.
- No efectuó inspecciones a las Empresas e Inmuebles para evaluar su calificación.
- No elaboró Políticas, Normas, Controles y Procedimientos con la finalidad de aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios municipales.

El Decreto #4 emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno que en el Art.39 menciona lo siguiente: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares....."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria en su Artículo 3 manifiesta: "Con el propósito de alcanzar los objetivos planteados, la Municipalidad deberá de contar al menos con los instrumentos básicos administrativos siguientes: 1. Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, por áreas de gestión;".....

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Candelaria Depto. de Cuscatlán entre las responsabilidades de la Encargada de Catastro, Cuentas corrientes, Cobro y Recuperación de Mora Registro y Control Tributario establece entre las responsabilidades las siguientes:

- Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo de su departamento con enfoque de Autosostenibilidad.
- Dirigir y controlar la realización permanente de censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualizar los ya existentes, así como, mantener actualizado el registro de empresas e inmuebles.
- Elaborar propuestas de estrategias, controles y procedimientos que deban establecerse para mejorar las áreas que comprende la administración tributaria municipal (Control de Empresas, Control de Inmuebles, Cuenta Corriente y Cobro y Recuperación de Mora.)
- Programar semanalmente inspecciones a Empresas e Inmuebles para recalificaciones, realizando actividades de identificación de nuevas empresas



y actualización de las empresas ya registradas, se realicen de una manera permanente.

- Proponer al superior inmediato las políticas, normas, controles y procedimientos que deban establecerse para mejorar las áreas que comprende la Administración Tributaria Municipal para aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios municipales.

Causa lo anterior según lo manifestado por la Encargada de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, el hecho que no ha efectuado las labores relacionadas con el desempeño de las responsabilidades inherentes a su cargo.

El no desempeñar eficientemente sus obligaciones e incumplir con las responsabilidades laborales que le competen a la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes, incide negativamente en la obtención de ingresos en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de marzo del 2011 la Encargada de Catastro, manifiesta que:

- Plan de trabajo del año 2008

Manifiesto a usted, que el plan de trabajo del 2008, se lo entregue al Sr. Auditor y no quedándome copia del mismo, anexo a usted plan de trabajo del año 2009.

- Último Censo y levantamiento catastral de los contribuyentes.

Informo a usted, que durante ese año no se hicieron censos de inmuebles ni de empresas.

- Políticas, Normas, Estrategias, Controles y Procedimientos establecidos e implementados para el control de Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora.

No se implementaron políticas de ninguna, en ese año

- Inspecciones realizadas a Empresas e Inmuebles para evaluar su calificación, los informes elaborados para tal fin.

No se hicieron inspecciones, ya que se llevo una continuidad con los ya existentes.

- Políticas, Normas, Controles y Procedimientos propuestos con la finalidad de aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios municipales.

No se implemento ninguna política para la sostenibilidad de impuestos.

- Reporte emitidos sobre los contribuyentes en mora.

Anexo a usted, informe presentado al concejo municipal de la mora al 31 de diciembre de 2008



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y en nota de fecha 15 de junio de 2011, la Encargada de Catastro manifiesta: "Sirva la presente para presentar documentación solicitada en Auditoría correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008:

*Plan de Trabajo del año 2008

Fichas de calificación de inmuebles y negocios

Control del pago de tasas de todos los cantones que se le presta servicios

Control de pago de los negocios

Control diario de cobros de tasas en oficina

*Con respecto a las Políticas, Normas, Estrategias, Controles y Procedimientos establecidos e implementados para el Control de las Empresas, Inmuebles, Cuentas Corrientes, Cobro y recuperación de mora.

Una política fue nombrar a una persona para que se encargara del cobro domiciliario.

Ordenanzas transitorias para la recaudación de los impuestos

Para aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios municipales, se estableció una Ordenanza Transitoria durante el periodo de tres meses, que ya presente a ustedes, se hizo con el fin de recolectar más impuestos para la comuna. Y Calificar a nuevos contribuyentes para generar más ingresos. Y actualizar los ya existentes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes confirma la deficiencia en cuanto al incumplimiento de sus responsabilidades como encargada de las Unidades en mención, en nota de fecha 4 de marzo del 2011, y en nota del 15 de junio y de la Información requerida por los auditores únicamente hace referencia al Plan Anual de Trabajo del 2008 y a las políticas, no obstante los comentarios de la Encargada de Catastro y Cuentas Corrientes la observación se mantiene ya que en su momento no contó con el Plan Anual de Trabajo del 2008, muestra de ello es el hecho de que el mismo fue entregado al auditor interno con fecha 22 de julio del 2008.

Con respecto a los incumplimientos mencionados estos se mantienen ya que no fueron ejecutados en el período auditado, por lo que la observación se mantiene.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Candelaria, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Candelaria, así:

- 1. El Auditor Interno no prestó la colaboración a los auditores de la Corte de Cuentas de la República.**
- 2. El Auditor Interno no presentó un Plan Anual de trabajo para el período auditado.**
- 3. Los Informes presentados por el Auditor Interno al Concejo Municipal carecen de requisitos legales y obligatorios establecidos.**

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Candelaria cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinamos nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Candelaria no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



27

San Salvador, 28 de junio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Al solicitar información y documentación al Auditor Interno por medio de notas Ref.: DATRES-AF-AMC13/2011 de fecha 24 de marzo 2011 y Ref.: DATRES-AF-AMC 21/2011 de fecha 27 de abril del 2011 relacionadas con el desempeño de sus funciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 no obtuvimos respuesta, haciendo caso omiso a nuestro requerimiento de información y documentación.

La Ley de la Corte de Cuentas establece:

Jurisdicción de la Corte Art. 3.- "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna."

Atribuciones y Funciones Art. 5.- "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

5) Evaluar las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público;

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones."

Título VI Deberes, Atribuciones y Sanciones - Capítulo I, Deberes y Atribuciones-Titular de la Entidad u Organismo Art. 99.- "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo."

La deficiencia se originó debido a la negligencia y falta de colaboración del Auditor Interno de la Municipalidad con los auditores gubernamentales, al no proporcionar la documentación requerida.

Lo anterior refleja el incumplimiento a la obligatoriedad establecida en la normativa y deja de manifiesto el incumplimiento de las funciones laborales por las que el Auditor Interno.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Auditor Interno no presentó comentarios ni documentación relacionada con la deficiencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La observación se mantiene, ya que el Auditor Interno no presentó comentarios y/o documentación haciendo caso omiso a nuestros requerimientos de información.

2. Constatamos que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Candelaria presentó los incumplimientos siguientes relativos a sus obligaciones laborales:

- ✓ No presentó a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo correspondiente al período 2008.
- ✓ No presentó al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Coordinación de Labores Art. 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".(2)

Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Capítulo 1 Normas Generales de Auditoría en el apartado 1.2 INDEPENDENCIA numeral 1.2.7 establecen: "Una unidad de auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, e informar de los resultados de la auditoría y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la entidad gubernamental a la cual pertenezca".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria establecen en el Capítulo I Normas relativas al Ambiente de Control "Unidad de Auditoría Interna Art.28 establece: "La Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Corte de Cuentas de la República, el correspondiente Plan Anual de Trabajo, en el plazo previamente establecido; así como copia de los informes de las auditorías que realice.

La deficiencia se originó debido a la falta de cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

El Concejo Municipal carece de parámetros que sirvan de medición para el desempeño laboral del Auditor Interno, ya que no cuenta con un Plan de Trabajo ni resultados que correspondan al período y mediante el cual se justifique el salario devengado por el Auditor Interno.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 24 de febrero del 2011 el Alcalde Municipal nos manifiesta en lo relacionado con el Plan Anual de Trabajo presentado por el Auditor Interno lo siguiente: "No se cuenta con esta información".

El Auditor Interno no obstante haber solicitado información no presentó comentarios al respecto

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Auditor Interno no obstante haberle solicitado la información no dio respuesta a nuestro requerimiento, ni evidencia documental y/o comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene.

Cabe aclarar que los auditores solicitamos a la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas el Plan Anual de Trabajo del Auditor Interno y no existe en los archivos documentación relacionada, por lo tanto nuestra observación se mantiene.

3. Verificamos que los Informes presentados por el Auditor Interno al Concejo Municipal carecen de requisitos legales y obligatorios establecidos ya que los únicos 3 Informes de Auditoría Interna emitidos y remitidos al Concejo Municipal en el 2008, presentan los incumplimientos siguientes:

- ✓ No existió comunicación con los servidores de la entidad durante el examen
- ✓ No establece el Alcance del examen.
- ✓ Utiliza como Criterio la NTCI emitidas por la Corte de Cuentas de la República las cuales no son aplicables ya que la Municipalidad desde agosto del año 2007 posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno Especificas.
- ✓ Utiliza como criterios Normas Técnica de Control Interno, sin especificar a qué Institución corresponden.
- ✓ En unos informes no establece Criterio para la deficiencia señalada.
- ✓ No establece Causa y Efecto
- ✓ No Incorpora Comentarios de la administración ni comentarios de los auditores.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece Comunicación - Art. 33.- : "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece en el Art.24 numeral 3: "Para regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la



Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República establecen en la Sección 3 - NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES- 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL:

El equipo de auditoría gubernamental elaborará y comunicará por escrito, a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna.

3.1.1 El producto final de la auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna. Los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente; y deben ser suscritos por los titulares responsables de la entidad o unidad auditora.

3.1.3 El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:.....

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.



i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.

3.1.4 Durante el proceso de la auditoría, el auditor debe comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente.

3.1.5 Durante el proceso de la auditoría, los auditores deberán presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan, respecto a asuntos significativos; de considerar validos los comentarios y evidencias presentados, por la administración de la entidad auditada, la condición no debe estar en el informe final. Los informes de esa índole, no sustituirán al informe final, pero servirán para que los funcionarios se enteren de asuntos que requieran de su atención inmediata y emprendan las acciones correctivas que procedan antes de que se haya terminado el examen.

3.1.6 El informe de auditoría debe contener, cuando corresponda, un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.

3.1.7 Los auditores deben incluir en el informe, los comentarios de los funcionarios responsables de la entidad auditada, en relación con los hallazgos, así como las medidas correctivas que se han planeado o ejecutado al respecto.

3.1.9 Se deberá remitir copia de los hallazgos, a los servidores públicos relacionados con estos. Además, podrá enviar copias de los informes a otros funcionarios que estén facultados legalmente.

3.1.10 Los informes de auditoría deben distribuirse oportunamente a los funcionarios interesados, es decir, a aquellos que por disposición legal estén autorizados para recibir esos informes y a los responsables de emprender acciones con respecto a los hallazgos y recomendaciones. En el caso de las Unidades de Auditoría Interna o Firmas Privadas de Auditoría que realicen auditorías al sector público; copia de los informes deben ser enviadas a la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se origina debido al incumplimiento manifiesto del Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Candelaria con la observancia y correcta aplicación de la normativa establecida.

El Concejo Municipal no cuenta con informes de auditoría plenamente estructurados los cuales sirvan de base para tomar acciones correctivas e implementar medidas que corrijan las desviaciones legales y/o técnicas que contribuyan a mejorar el desempeño laboral de los empleados municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Auditor Interno no presentó comentarios al respecto

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Auditor Interno no obstante haberle solicitado la información no dio respuesta a nuestro requerimiento, ni evidencia documental y/o comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene.

5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Con relación al Análisis de informes de firmas privadas de auditoría, no se efectuó ya que en la Alcaldía Municipal, no se han contratado firmas privadas de auditoría en el período auditado.

Efectuamos evaluación a los Informes de Auditoría Interna los cuales mostraron las deficiencias significativas en su contenido y presentación, por lo que se desarrollaron los hallazgos respectivos.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones del informe de la auditoría anterior por que el informe se encuentra en proceso en la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

7. Recomendaciones de auditoría.

No emitimos recomendaciones de auditoría por ser hechos consumados.